



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

RESOLUCIÓN No. 005 de 2022 (4 DE MAYO DE 2022)

Por la cual se imponen unas sanciones

EL COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA SUPERCOPA JUVENIL 2022

En uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y en particular las conferidas en el Código Disciplinario de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución No. 4297 del 8 de marzo de 2022, por la cual se adoptó el Reglamento del Campeonato Supercopa Juvenil 2022

RESUELVE:

Artículo 1.- Imponer las sanciones correspondientes a los partidos disputados por la 3ª fecha de la Supercopa Juvenil 2022

SANCIONADO	CLUB	FECHA	SUSPENSIÓN	A CUMPLIR
RIASCOS FARYD Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Plata Vinotinto y Oro	4ª fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	5ª fecha Supercopa Juvenil 2022
CONTRERAS JAIDER Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Club Tolima Real	4ª fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	5ª fecha Supercopa Juvenil 2022
POLO CARLOS ANDRÉS Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Deportivo Galapa	4ª fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	5ª fecha Supercopa Juvenil 2022
ASPRILLA JUAN JOSÉ Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Club Boca Juniors Cali	4ª fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	5ª fecha Supercopa Juvenil 2022
VALDES ALEXANDER Motivo: Doble Amonestación Art. 60-2 CDU FCF	Costa Azul	4ª fecha Supercopa Juvenil 2022	1 fecha	5ª fecha Supercopa Juvenil 2022



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

MÉNDEZ
JARCWIN

Bucaramanga

4º fecha Supercopa
Juvenil 2022

4 fechas

5º, 6º, 7º y 8º fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

CABARCAS
KILIAN

Junior

4º fecha Supercopa
Juvenil 2022

4 fechas

5º, 6º, 7º y 8º fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Vías de hecho
Art. 63-F CDU FCF

CASTRO
BRAYAN

Club Tolima Real

4º fecha Supercopa
Juvenil 2022

3 fechas

5º, 6º y 7º fechas
Supercopa Juvenil
2022

Motivo: Lenguaje y gestos ofensivos contra un oficial.
Art. 64-B CDU FCF

RADA
BRANDON

Alianza
Internacional

4º fecha Supercopa
Juvenil 2022

1 fecha

5º fecha Supercopa
Juvenil 2022

Motivo: Malostrar oportunidad manifiesta de gol con mano.
Art. 63-A CDU FCF

CONDUCTAS INCORRECTAS DE LOS CLUBES

CLUB	MOTIVO	FECHA	MULTA
ALIANZA PETROLERA	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
REAL SANTANDER	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
CLUB TOLIMA REAL	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
COSTA AZUL	5 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
VALLEDUPAR	5 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
ALIANZA PLATANERA	5 amonestaciones en	4º fecha Supercopa	COP\$500.000



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

	el mismo partido	Juvenil 2022	
LA EQUIDAD	6 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
BOYACÁ CHICÓ	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
PSD PANTERAS	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000
REAL BOYACÁ	4 amonestaciones en el mismo partido	4º fecha Supercopa Juvenil 2022	COP\$500.000

Artículo 77 literal a) del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 2.- Investigación disciplinaria contra ALIANZA PLATANERA por la presunta infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO NACIONAL en la ciudad de Medellín el 22 de abril de 2022, correspondiente a la 3º fecha del campeonato.

Mediante informe arbitral de fecha 22 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente:

"No hubo camerino para ambos clubes".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ALIANZA PLATANERA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2022.

Así las cosas, mediante memorial de fecha 2 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término otorgado, ALIANZA PLATANERA allegó su respectivo pronunciamiento respecto a la investigación abierta en su contra, en el que expuso:

"La presente es con el fin de responder a la resolución RESOLUCIÓN (sic) No. 004 de 2022 (28 DE ABRIL DE 2022) Donde nos notifican la presunta infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022. En el cual nos vimos obligado (sic) hacer parte del segundo escenario ya que el primero estaba ocupado y no lo prestaron".

Frente a lo anterior, este Comité considera que ALIANZA PLATANERA no cumplió con la obligación



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

contenida en el artículo 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil, que consagra expresamente:

Artículo 53°. - *Los siguientes son los requisitos técnicos y deportivos mínimos con los que debe constar una sede donde se juegue la SUPERCOPA JUVENIL FCF 2022, para que sea aceptado por el Comité Organizador:*

(...)

10. Vestuario adecuado e independiente para el Equipo LOCAL, VISITANTE y ÁRBITROS debidamente dotados con duchas, lavamanos, sanitarios, servicio luz y servicio de agua.

Debe recordarse que el hecho de usar el escenario alternativo no es óbice para contar con vestuarios debidamente dotados, pues ambos escenarios que inscriban los clubes ante la organización de la competencia deben cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 53 del Reglamento del Campeonato.

Por consiguiente, este Comité declara que ALIANZA PLATANERA es disciplinariamente responsable por la vulneración de los artículos 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y 78-F del CDU FCF, razón por la cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF. Por tanto, se exhorta al club sancionado a dar cumplimiento al Reglamento del Campeonato, y puntualmente a presentar los escenarios deportivos en los que oficie en condición de local en las debidas condiciones.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 3.- Investigación disciplinaria contra ALIANZA PLATANERA por la presunta infracción del art. 84 literales 1 y 4 del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO NACIONAL en la ciudad de Medellín el 22 de abril de 2022, correspondiente a la 3ª fecha del campeonato.

Mediante informe arbitral de fecha 22 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente:

"Los acompañantes del club Alianza Platanera gritaban insultos a los árbitros durante el juego tales como: "malos, hijo de putas, no saben pitar, ladrón, quítate la camiseta, cuánto les dieron, vendidos".

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 84 literal 4, y el club ALIANZA PLATANERA podría ser responsable de la conducta de sus espectadores en virtud del numeral 1. del mismo artículo.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ALIANZA PLATANERA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2022.

En virtud de lo anterior, el 2 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término concedido, allegó pronunciamiento respecto a la investigación abierta en su contra, aduciendo lo siguiente:

"Donde había un promedio de 50 a 60 personas las cuales no son acompañantes de nuestro CLUB ya Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

que en esta unidad deportiva hay varias canchas y muchos clubes entrenan en ella y al ver que se estaba jugando este partido y más contra unas divisiones menores de ATLÉTICO NACIONAL se quedaron viendo el partido”.

Respecto a la postura de ALIANZA PLATANERA, este Comité considera que esta no logra desvirtuar la presunción de veracidad del informe arbitral, pues además de no realizar un esfuerzo argumentativo suficiente para tal finalidad, no se aporta ningún tipo de prueba que permita concluir que las personas que el árbitro denominó como “acompañantes del club Alianza Platanera”, en realidad no lo eran.

Por consiguiente, este Comité declara que ALIANZA PLATANERA es disciplinariamente responsable por la vulneración del artículo 84 literales 1 y 4 del del CDU FCF, razón por la cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF.

Se exhorta a ALIANZA PLATANERA a mantener el orden en los partidos que oficie como local, y extender tal invitación a su público y/o acompañantes.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 4.- Investigación disciplinaria contra MILLONARIOS F.C. por la presunta infracción del art. art. 65 numeral 1 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra SANTA FE en la ciudad de Bogotá el 23 de abril de 2022, correspondiente a la 3º fecha del campeonato.

Mediante informe del comisario de partido de fecha 23 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“...El equipo local no presentó policía ni logística. Debido a esto un padre del equipo visitante empuja a un jugador del equipo local durante una reanudación de banda, adicionalmente, constantemente personas del club que no estaban en planilla venían a saludar al CT local”.

Por su parte, en el informe arbitral, el árbitro central informó:

“Millonarios no presentó ni suministró logística, policía. Esto ocasiona un altercado con el público. Un padre (Santa Fe) en una reposición (saque de banda) empuja a un jugador de millonarios.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 65 numeral 1 del Reglamento del Campeonato, y por consiguiente en el desconocimiento del artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF por parte de MILLONARIOS F.C.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club MILLONARIOS F.C., para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2022.

Mediante comunicación de fecha 4 de mayo de 2022, remitida a este Comité dentro del término Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

concedido, MILLONARIOS F.C. puso de presente lo siguiente:

“Para el partido concreto disputado el 23 de abril de 2022 y objeto de la presente investigación MILLONARIOS F.C., cumplió con las disposiciones usualmente establecidas por el organizador para los partidos de este tipo de torneo juvenil. El hecho narrado en los informes presentados (empujón por parte de un padre de familia), no fue significativo, a tal punto que no quedó ni siquiera registrado en el video que se registró en el partido. Por otra parte, es cierto que la presencia del cuerpo técnico y algunos jugadores del equipo profesional ocasionara que algunos asistentes pasaran a saludar y tomar fotos con el técnico, lo que sucedió fuera de la cancha y del entorno en donde se dio lugar al partido, aspecto que no afectó ni alteró el encuentro...”.

Tras analizar la postura de MILLONARIOS F.C., este Comité no tiene duda en afirmar que no se desvirtuó la presunción de veracidad del informe del árbitro respecto de la ausencia de logística en el partido, pues no resulta suficiente afirmar que se cumplió con las disposiciones establecidas para el organizador para acreditar que efectivamente se presentó personal de logística o seguridad en el partido.

Por el contrario, tanto el árbitro como el comisario pusieron de presente tal situación en los informes, y no existe prueba obrante en el expediente que permita acreditar que sí se dio cumplimiento al art. 65 numeral 1, con lo cual este Comité considera que MILLONARIOS F.C. es disciplinariamente responsable por la vulneración del precitado artículo y del art. 78-F del CDU FCF, razón por la cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF.

Se exhorta al club disciplinado a dar cumplimiento a todas las disposiciones en materia de seguridad contempladas en el Reglamento del Campeonato, a fin de preservar el adecuado desarrollo de la competencia.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 5.- Investigación disciplinaria contra INDEPENDIENTE SANTA FE por la presunta infracción del art. 84 literales 2 y 4 del CDU FCF, en el partido disputado contra MILLONARIOS F.C. en la ciudad de Bogotá el 23 de abril de 2022, correspondiente a la 3ª fecha del campeonato.

Mediante informe del comisario de partido de fecha 23 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“...El equipo local no presentó policía ni logística. Debido a esto un padre del equipo visitante empuja a un jugador del equipo local durante una reanudación de banda, adicionalmente, constantemente personas del club que no estaban en planilla venían a saludar al CT local”.

Por su parte, en el informe arbitral, el árbitro central informó:

“Millonarios no presentó ni suministró logística, policía. Esto ocasiona un altercado con el público. Un padre (Santa Fe) en una reposición (saque de banda) empuja a un jugador de millonarios.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 84 literal 4, y el club INDEPENDIENTE SANTA FE podría ser responsable de la conducta de sus espectadores en virtud del numeral 2. del mismo artículo.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club INDEPENDIENTE SANTA FE, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2022.

Mediante comunicación de fecha 2 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término otorgado, INDEPENDIENTE SANTA FE se pronunció frente a la investigación en los siguientes términos:

“... El partido en todo momento transcurrió con normalidad hasta dónde nosotros consideramos, por tal motivo, es para el club una sorpresa en el informe del árbitro en el que nos notifican el hecho que es motivo de investigación.

3. Nosotros como Independiente Santa Fe una vez escuchado los padres asistentes al partido y lo más importante, viendo el video realizado por el club Millonarios F.C., encontramos que existe una EQUIVOCACIÓN por parte del juez central del partido puesto que de acuerdo a los testimonios y las imágenes del video, hay una disputa fuera de la línea por dos jugadores pero NUNCA hay una intervención de los padres cómo lo evidencia el video en mención...”.

Frente a lo anterior, este Comité en primera medida analizó el video aportado por INDEPENDIENTE SANTA FE. Sin embargo, no existe prueba que permita acreditar que efectivamente la acción registrada en el video fue la misma que reportaron tanto el árbitro del partido como el comisario. Así las cosas, el video no presta mérito probatorio suficiente para desvirtuar lo reportado por los oficiales antes mencionados.

Por otro lado, INDEPENDIENTE SANTA FE aduce tener testimonios de los asistentes al partido, sin embargo, los mismos no fueron aportados junto con el escrito presentado a este Comité. En virtud de lo expuesto, resulta claro que no se desvirtuó el contenido del informe del árbitro y del comisario, y por consiguiente, a juicio del Comité, INDEPENDIENTE SANTA FE vulneró el art. 84 literales 2 y 4 del CDU FCF.

Por lo tanto, este Comité resuelve sancionar a INDEPENDIENTE SANTA FE con amonestación pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 del CDU FCF, teniendo en consideración que infringió lo dispuesto en el art. 84 literales 2 y 4 del mismo cuerpo normativo. La anterior sanción se impone, teniendo en consideración que no se informó a este Comité sobre desórdenes, daños o cualquier otro tipo de conducta merecedora de un mayor reproche; no obstante, se exhorta a INDEPENDIENTE SANTA FE a velar por el buen comportamiento de sus acompañantes durante los partidos que oficie tanto de visitante como de local.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 6.- Investigación disciplinaria contra MILLONARIOS F.C. por la presunta infracción del artículo 78-D del CDU FCF, en el partido disputado contra SANTA FE en la ciudad de Bogotá el 23 de abril de 2022, correspondiente a la 3ª fecha del campeonato.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Mediante informe arbitral del partido de fecha 23 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“El recogepelotas en una reanudación de saque de banda no entrega de forma rápida el balón al adversario ocasionando un cruce de palabras con un jugador de santafe”

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-G del Código Disciplinario Único de la FCF por parte de MILLONARIOS F.C.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club MILLONARIOS F.C., para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2022.

Mediante comunicación de fecha 4 de mayo de 2022, remitida a este Comité dentro del término concedido, MILLONARIOS F.C. expuso una serie de argumentos, pero no se pronunció respecto a los hechos reportados por el árbitro respecto a la conducta del recogepelotas. En ese sentido, del informe del árbitro se extrae que un recogepelotas de MILLONARIOS F.C. tuvo un comportamiento indebido, al retrasar la reanudación de un juego y tener un cruce de palabras con un jugador de INDEPENDIENTE SANTA FE.

Por lo tanto, este Comité declara disciplinariamente responsable a MILLONARIOS F.C. por la infracción del artículo 78 literal g) del CDU FCF, y por consiguiente, se le impone multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, reducidos en un cincuenta por ciento (50%) conforme al artículo 75 del Reglamento del Campeonato.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 7.- Investigación disciplinaria contra el club MARTÍN GARCÍA por la presunta infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra FORTALEZA en la ciudad de Bogotá el 23 de abril de 2022, correspondiente a la 3ª fecha del campeonato.

Mediante informe del comisario de partido de fecha 23 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente:

“...2. Los camerinos para los equipos no están en condiciones óptimas pues en estos espacios guardan otro tipo de elementos. 3. No hay más de un solo baño para todos los asistentes”.

En virtud de lo anterior, este Comité advirtió que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club MARTÍN GARCÍA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2022.

Sin embargo, vencido el término concedido, el club MARTÍN GARCÍA no se pronunció al respecto.

En mérito de lo expuesto, este Comité declara que MARTÍN GARCÍA es disciplinariamente responsable por la vulneración de los artículos 53 numeral 10 del Reglamento del Campeonato y 78-F del CDU FCF, razón por la cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF. Por tanto, se exhorta al club sancionado a dar cumplimiento al Reglamento del Campeonato, y puntualmente a presentar los escenarios deportivos en los que oficie en condición de local en las debidas condiciones.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 8.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO F.C. por la presunta infracción del art. 53 numerales 7 y 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra AMÉRICA en la ciudad de Cali el 22 de abril de 2022, correspondiente a la 3ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 22 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

"Sin camerinos, y el estado del terreno de juego deficiente y con una mala demarcación".

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club ATLÉTICO F.C., para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2022.

Sin embargo, vencido el término concedido, el club ATLÉTICO F.C. no se pronunció al respecto.

En ese sentido, este Comité declara que ATLÉTICO F.C. es disciplinariamente responsable por la vulneración de los artículos 53 numerales 7 y 10 del Reglamento del Campeonato y 78-F del CDU FCF, razón por la cual se le impondrá una amonestación pública de conformidad con el artículo 15 del CDU FCF. Por tanto, se exhorta al club sancionado a dar cumplimiento al Reglamento del Campeonato, y puntualmente a presentar los escenarios deportivos en los que oficie en condición de local en las debidas condiciones.

Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

Artículo 9.- Investigación disciplinaria contra el club AMÉRICA por la presunta infracción del art. 78-D del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO F.C. en la ciudad de Cali el 22 de abril



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

de 2022, correspondiente a la 3ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 22 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente respecto de la hora de inicio del compromiso deportivo:

"El equipo América entregó la planilla sobre las 10 A.M. hora para la cual debía comenzar el partido y no se presentaron a los actos protocolarios".

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 78-D del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resolvió dar traslado al club AMÉRICA, para que se pronunciara respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 004 de 2022.

Vencido el término concedido el club AMÉRICA no aportó su postura al respecto.

A su turno, esta Comisión solicitó una ampliación del informe del árbitro, para que explique a detalle las circunstancias de tiempo, modo y lugar. A la fecha, el Comité se encuentra a la espera de la ampliación del informe, con lo cual el caso queda en investigación.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 10.- Investigación disciplinaria contra el club ALIANZA PETROLERA por la presunta infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra REAL SANTANDER en la ciudad de Barrancabermeja el 29 de abril de 2022, correspondiente a la 4ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 29 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante "CDSJ") lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

"Trámite normal. No hay camerinos para los dos equipos, el espacio habilitado para los árbitros fue un cuarto de herramientas. No existen baños ni duchas en las instalaciones". (Subrayado fuera del texto original).

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club ALIANZA PETROLERA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 005 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

Artículo 11.- Investigación disciplinaria contra el CLUB DEPORTIVO GALAPA por la presunta infracción del art. 90 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO ZAMBA en la ciudad de Santa Rosa el 30 de abril de 2022, correspondiente a la 4º fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el comisario del partido de fecha 30 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

“Durante el juego se presentó una anomalía con el jugador que planillado estaba con el número #9 y en la camiseta tenía el #19. Wilson D. Vergara Pulgar (...).”

Por su parte, el árbitro del partido expuso en su informe lo siguiente:

“El jugador Wilson David Vergara # de comet 2512516 del equipo Galapa apareció registrado en planilla con el #9, jugó el partido con el #19”.

Por otro lado, el 2 de mayo de 2022, encontrándose dentro del término previsto, el club ATLÉTICO ZAMBA remitió al Comité Disciplinario un escrito en el que se expresó lo siguiente:

“Por medio de este documento queremos demandar el partido entre Atlético Zamba Vs. Deportivo Galapa correspondiente al Grupo D de la SCJ U19 jugado el día sábado 30 de abril del año en curso ya que el jugador WILSON DAVID VERGARA PULGAR de Deportivo Galapa jugó el partido con el número 19 y en planilla de juego tenía el número 9...”

Junto con su escrito, ATLÉTICO ZAMBA remitió registro fotográfico de lo expuesto.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 90 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al CLUB DEPORTIVO GALAPA, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 005 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 12.- Investigación disciplinaria contra el club COSTA AZUL por la presunta infracción del art. 53 numerales 7 y 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra VALLEDUPAR en la ciudad de Puerto Colombia el 29 de abril de 2022, correspondiente a la 3º fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 29 de abril de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

Bogotá D.C. Colombia: Carrera 45a #94-06 - Tel: +57 (1) 518 5501 – www.fcf.com.co - info@fcf.com.co



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

“El estado del terreno de juego estaba lleno de baches. Partes de la grama sintética se levantaba. El punto penal se levantó durante el juego.”.

De conformidad con lo anterior, el comisario del partido se refirió a la misma situación en los siguientes términos:

“El terreno de juego en mal estado; y sin camerino”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numerales 7 y 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club COSTA AZUL, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 005 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 13.- Investigación disciplinaria contra el club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN por la presunta infracción del art. 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ALIANZA PLATANERA en la ciudad de Rionegro el 1 de mayo de 2022, correspondiente a la 4ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 1 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

“Sede Alternativa Refugio La Vega NO cuenta con camerinos para el equipo visitante y para la comisión arbitral y comisario”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 53 numeral 10 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club DEPORTIVO INDEPENDIENTE MEDELLÍN, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 005 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 14.- Investigación disciplinaria contra el club PSD PANTERAS la presunta infracción del art. 85 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra ATLÉTICO CHAPINERO en la ciudad de Bucaramanga el 1 de mayo de 2022,



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

correspondiente a la 4ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 1 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

“El equipo local PSD Panteras no presenta en su indumentaria el logo oficial de la competición (Federación Colombiana de Fútbol)”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración del artículo 85 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club PSD PANTERAS, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 005 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Artículo 15.- Investigación disciplinaria contra el club ATLÉTICO CHAPINERO la presunta infracción de los arts. 88 y 92 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022 y del artículo 78-F del CDU FCF, en el partido disputado contra PSD PANTERAS en la ciudad de Bucaramanga el 1 de mayo de 2022, correspondiente a la 4ª fecha del campeonato.

Mediante informe rendido por el árbitro del partido de fecha 1 de mayo de 2022, se informó al Comité Disciplinario de la Supercopa Juvenil 2022 (en adelante “CDSJ”) lo siguiente respecto al estado del camerino, de la superficie de juego y sus instalaciones:

“El equipo visitante Atlético Chapinero presentaba similitud con las medias del equipo local. El equipo local lleva medias color azul oscuro y el equipo visitante negras. No se pudo darle solución al inconveniente, por lo cual se debió jugar así el partido”.

En virtud de lo anterior, este Comité advierte que la anterior conducta podría enmarcarse en la vulneración de los arts. 88 y 92 del Reglamento de la Supercopa Juvenil 2022, y por consiguiente en la infracción al artículo 78-F del Código Disciplinario Único de la FCF.

Por consiguiente, este Comité resuelve dar traslado al club ATLÉTICO CHAPINERO, para que se pronuncie respecto a los hechos anteriormente reseñados, en un término de tres (3) días hábiles contados a partir de la publicación de la Resolución No. 005 de 2022.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original firmado

Original firmado



FCF

Federación Colombiana de Fútbol

DANIEL CARDONA ARANDA

Miembro

LUIS GABRIEL MIRANDA VERBEL

Miembro

Original firmado

GABRIEL ANTONIO HERRERA

Miembro

Original firmado

ÓSCAR SANTIAGO RAMOS NAVARRETE

Secretario



FCF